

VISTO: El Decreto núm. 290-16, del 17 de octubre de 2016, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 20 del artículo 1 del Decreto núm. 290-16, del 17 de octubre de 2016, para que se lea de la manera siguiente:

20. La parcela núm. 207138974082, con una extensión superficial de 4,574.43 m², amparada en el certificado de título núm. 3000664198, ubicada en el municipio y provincia Barahona emitido a favor de Héctor David Vólquez R. por el registrador de títulos de Barahona.

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de Barahona y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 629-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas, y eleva el monto de las pensiones asignadas a 7 personas. G. O. No. 11131 del 15 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 629-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2023-28838 y Pr-In-2023-28840, del 24 de noviembre de 2023, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Merenciano Contreras Brito	093-0022430-1	30,000.00
2	Fernando Contreras Brito	001-0424965-1	25,000.00
3	Freddy Contreras Brito	001-0524529-4	25,000.00
4	Bernarda Aracena López de Almonte	001-0847737-3	25,000.00
5	Lucinda Upia Roa	001-0071769-3	20,000.00
6	Rafael Marte Jiménez	004-0017293-8	15,000.00
7	Cristiana de Óleo Mateo	001-0802169-2	15,000.00
8	Celemni Montero Ramírez	001-0983380-6	15,000.00
9	Juan Leyba Mañón	001-0592206-6	15,000.00
10	Ramón Ortega	136-0001629-2	15,000.00
11	Felipa Antonia García Suberví	001-0972152-2	30,000.00
12	Ramona Ortega de Bautista	001-0718455-8	25,000.00
13	Pedro Pablo Martínez Paulino	073-0012220-2	90,000.00
14	Gladis Margarita Rodríguez Pichardo	001-1321341-7	25,000.00
15	Romana Antigua de Santos	001-0551920-1	20,000.00
16	Mirla Altagracia Jorge Delance	081-0002957-1	20,000.00
17	Manuel Alquímedes Ruiz Medina	001-1069848-7	30,000.00
18	José Altagracia Jiménez	001-1732442-6	15,000.00
19	Yolanda Encarnación de Jiménez	001-1126095-6	15,000.00
20	José Luis Disla Classe	001-1021413-7	15,000.00
21	María Altagracia Marte Peña	056-0047237-6	35,000.00
22	Juana Inés Sánchez de Mendoza	056-0117001-1	35,000.00
23	Martha Irenes Rosa de Hidalgo	056-0106262-2	35,000.00
24	Miriam del Carmen Martínez Hernández	001-0579986-0	35,000.00
25	Yluminada Virgen Torres Cáceres	402-3463390-3	35,000.00
26	Mirian García Sánchez de Rosario	001-1746357-0	35,000.00
27	Juana Francisca Marte Chacón	002-0028993-2	35,000.00
28	Ramona Altagracia González Gómez de Calderón	056-0091124-1	35,000.00

29	María Estela Encarnación Mateo	001-0863039-3	35,000.00
30	Ramona Esperanza Rafaela Rosa Escoto	051-0001346-4	35,000.00
31	Jovina Caridad Vanderpool de Gutiérrez	048-0043448-4	35,000.00
32	Andrea Martínez	002-0020188-7	35,000.00
33	Cristina Cáceres	002-0012906-2	35,000.00
34	Altagracia Ramos Díaz	402-2254377-5	35,000.00
35	Carlixta Mejía Cruz	072-0010931-7	35,000.00
36	Carmen Gisela Nova	010-0028089-9	35,000.00
37	Francisca Reyes Núñez	047-0073058-5	35,000.00
38	Teresa Jiménez Cordero	001-0132594-2	35,000.00
39	Lourdes Guadalupe Mejía González	001-0062104-4	35,000.00
40	Isaac Chueke	001-1451094-4	90,000.00
41	Luis Laurencio	001-0850812-8	40,000.00
42	Sabino Hipólito de Peña Hernández	001-0622704-4	40,000.00
43	Marcelino Rodríguez	001-0626783-4	20,000.00
44	Teodora Villa de Girón	001-0773219-0	20,000.00
45	Felipa Bratini Parra	001-0858384-0	15,000.00
46	María Altagracia Ramírez Tineo	225-0065173-6	15,000.00
47	Altagracia Lucía Ferrera Ciprián	010-0006894-8	25,000.00
48	Josefa Altagracia Medrano Quezada	001-0769854-0	70,000.00
49	Jesús Rafael Peguero Medrano	077-0002577-3	80,000.00
50	Fernely Alberto Lebrón	001-0080665-2	75,000.00
51	Rafael Aníbal Alcántara Márquez	001-1227678-7	70,000.00
52	Ángel Manuel Alcántara Márquez	001-0142211-1	70,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Josefa María Méndez Méndez	031-0102517-3	40,000.00
2	Iris Amalfi Gómez	031-0033567-2	40,000.00
3	Francisco de Lima Valdez	001-0196417-9	50,000.00
4	Gilda María Marte Ortiz	001-0713073-4	40,000.00
5	Zoila Milagro Abreu	050-0022522-6	75,000.00
6	Sergia Ramona Ferrerira Rodríguez	001-0190934-9	15,000.00
7	Mártires Segura Ferreras	078-0000299-5	60,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones de a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 630-23 que concede pensiones especiales del Estado a 24 personas, y eleva el monto de las pensiones asignadas a 2 personas. G. O. No. 11131 del 15 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 630-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones del 13 y 24 de octubre de 2023, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente